

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud para retiro de la demanda. Se advierte que no se ha realizado notificación alguna a la parte demandada, y tampoco se han practicado medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de junio del 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
Demandante:	ELÍAS ALFREDO TAMAYO ARISTIZÁBAL
Demandado:	URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTES S.A. PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00278-00
Interlocutorio No.:	612

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, respecto del retiro de la demanda, señala:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda". (Subrayado fuera del texto original)

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado a la parte demandada, como tampoco se han practicado medidas cautelares, encuentra este despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, el envío de la demanda con sus anexos a la profesional en derecho, y el archivo del proceso, una vez en firme el presente auto.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN** presentada por el **ELÍAS ALFREDO TAMAYO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.262.565 y en contra de la **URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTES S.A.**, identificada con NIT 800.154.069-0, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente digital del proceso, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 097 el 13 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524cfc9716d3170023cad4fd476eecf424e60463ace152e2b2605d922d85b17c**

Documento generado en 10/06/2022 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>